



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Siete (7) de febrero de dos mil trece (2013)

Auto interlocutorio No. 218

Referencia:	Popular
Demandante:	Silvia Elena Rivera Guerra y otro.
Demandado:	Municipio de Fredonia.
Radicado:	05001 33 33 025 2013 00045 00
Asunto:	Rechaza la demanda.

Mediante Auto del 30 de enero de 2013, este Despacho inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora diera cumplimiento al requisito citado en el respectivo auto; sin embargo, vencido el término de tres (3) del cual trata el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para subsanar el defecto formal, no se dio cumplimiento al requerimiento del Despacho, toda vez que no allegó la prueba de haber solicitado previo a la presentación de la demanda de protección a los derechos colectivos a la entidad accionada de que trata el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por Silvia Elena Rivera, Nataly Patiño, Nelly Díez, Sandra Restrepo y Oscar William Jiménez Arenas en contra del Municipio de Fredonia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, _____ 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario